

## RECURSO DE REVISIÓN

**Sujeto obligado: Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y**

**Frontera**

**Recurrente: Aldo Vazquez**

**Expediente: 225/2015**

**Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez**

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 225/2015, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Aldo Vazquez, por la respuesta a la solicitud realizada al Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.- SOLICITUD.** En fecha catorce (14) de agosto del año dos mil quince (2015), el ciudadano Aldo Vazquez, presentó de solicitud de información con número de folio 00526215, en donde se requiere la siguiente información:

*“Cuales son los ingresos de simas Monclova en los últimos 4 meses y cuales yen que se han gastado.” (sic)*

**SEGUNDO.- RESPUESTA.** En fecha veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince (2015), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, en la que manifiesta lo siguiente:

*“La información se encuentra en la pagina de Internet del Sistema.*

*en el apartado de transparencia de la pagina de SIMAS*

*[www.simasmyf.gob.mx](http://www.simasmyf.gob.mx)*

*sección: artículo 21 Información publica mínima. punto: XXV informes de avances de gestión financiera trimestral y la cuenta publica.”*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icaei.org.mx](http://www.icaei.org.mx)

**TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN.** En fecha veintiséis (26) de agosto del año dos mil quince (2015), se presentó Recurso de Revisión mediante el sistema INFOCOHAUILA con número de folio RR00014115 que promueve Aldo Vazquez en contra de la respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló como agravio:

*“Falta información.”*

**CUARTO.- TURNO.** Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-13341264/15, con fundamento en el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; registró el aludido recurso bajo el número de expediente 225/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

**QUINTO.- ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN.** El día treinta y uno (31) de agosto del año dos mil quince (2015), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 146 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio recibido por el sujeto obligado el día dos (02) de septiembre de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico del Instituto, dio vista al Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

**SEXTO.- RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN.** En fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil quince (2015) el sujeto obligado da contestación al presente recurso de revisión en la que manifiesta lo siguiente:



Monclova, Coahuila de Zaragoza a 14 de Septiembre del 2015.

GC-140-2015

AT'N: LIC. JAVIER DIEZ URDANIVIA DEL VALLE  
SECRETARIO TECNICO  
INSTITUTO COAHUILENSE DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

En contestación a su oficio ICAI-1367-2015 de fecha 01 de Septiembre del 2015 y recibido el día 07 de mismo mes y año, en donde nos envía copia certificada del acuerdo de admisión dictado dentro de expediente 225/2015 del 31 de Agosto del mismo año, concierne al RECURSO DE REVISION promovido por el C. ALDO VAZQUEZ en contra del Sistema.

El Sr. ALDO VAZQUEZ con el número de folio 00526215 de fecha 13 de Agosto del 2015, solicito la información "Cuáles son los ingresos del SIMAS Monclova en los últimos 4 meses y cuáles y en que se han gastado".

Con fecha 24 de Agosto del 2015, se le contesto según el reporte Documenta la disponibilidad por ser pública que ampara la información del Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera, Coahuila, (SIMAS MONCLOVA Y FRONTERA, COAHUILA) que contiene lo siguiente:

Descripción de la resolución final: **LA INFORMACION SE ENCUENTRA EN LA PAGINA DE INTERNET DEL SISTEMA.**

Lugar donde se puede consultar: **EN EL APARTADO DE TRANSPARENCIA DE LA PAGINA DE SIMAS.**

Dirección Internet en la que se encuentra disponible la información: [www.simasmyf.gob.mx](http://www.simasmyf.gob.mx)

Descripción de la publicación en donde se puede consultar: **SECCION: ARTICULIO 21 INFORMACION PUBLICA MINIMA. PUNTO: XXV INFORME DE AVANCES DE GESTION FINANCIERA TRIMESTRAL Y LA CUENTA PUBLICA.**

Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento  
de Monclova y Frontera, Coahuila.  
Bld. Benito Juárez # 418 piso 1 y 3.  
Col. Palma C.P. 25730, Monclova, Coahuila de Zaragoza  
Tels. 6331331



Archivo adjunto de la resolución final: **(NO HAY ARCHIVO ADJUNTO)**.

Anexamos copia del ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS AL 30 DE JUNIO DEL 2015 en donde aparecen desglosados el primero y segundo trimestre del 2015, firmado que nos solicita la Cuenta Pública y que es lo que le informamos al Solicitante de la información, que estaba a su disposición. El tercer trimestre se vence en el mes de Octubre del presente año.

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

C.P. ROSALÍO LUMBRERAS ESPINOZA  
CONTRALOR

C.C.P. ARCHIVO

Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento  
de Monclova y Frontera, Coahuila.  
Blvd. Benito Juárez # 418 piso 1 y 3.  
Col. Palma C.P. 25730, Monclova, Coahuila de Zaragoza  
Tels. 6331331

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

**SEGUNDO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha catorce (14) de agosto del año dos mil quince (2015), según el sistema INFOCOAHUILA, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día veintiséis (26) de agosto de año dos mil quince (2015), y en virtud que la misma fue respondida en fecha veinticuatro (24) de agosto del mismo año, el plazo de veinte días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 148 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veinticinco (25) de agosto del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día veintiséis (26) de agosto de dos mil quince (2015), se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

**TERCERO.** Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

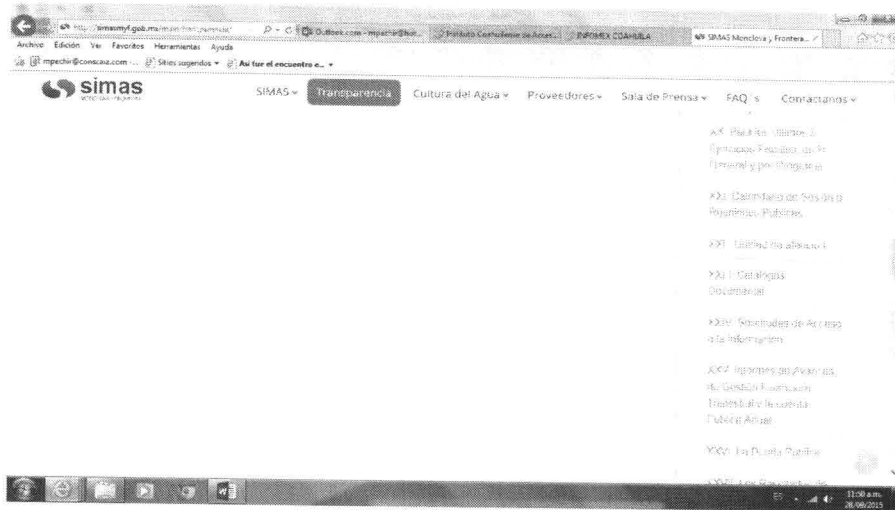
**CUARTO.-** Aldo Vazquez solicitó: Cuales son los ingresos del simas Monclova en los últimos 4 meses y cuales yen que se han gastado.

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado remite al recurrente a la liga [www.simasmyf.gob.mx](http://www.simasmyf.gob.mx) en lo particular al artículo 21 fracción XXV relativo a los avances de gestión financiera trimestral y la cuenta pública.

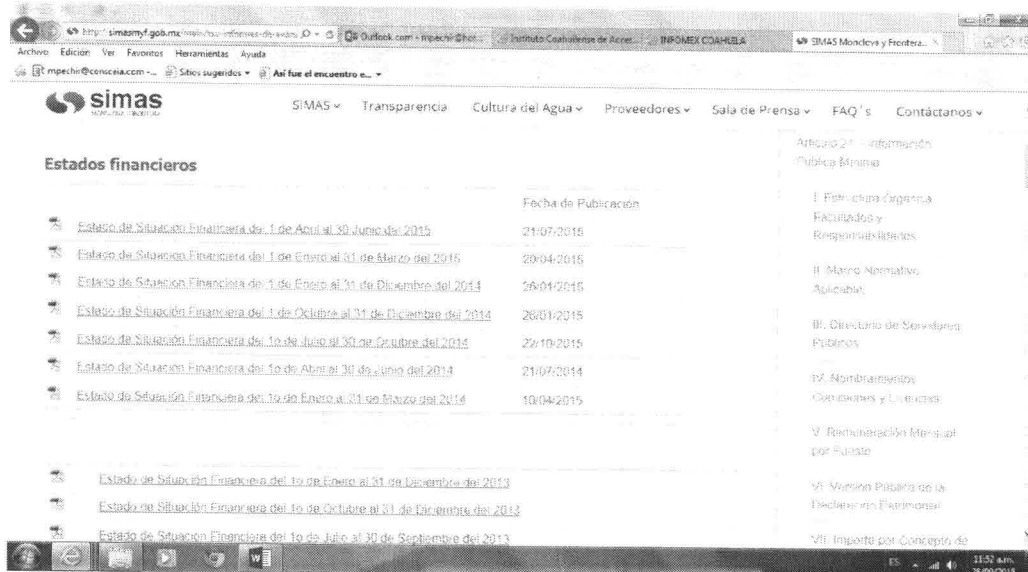
Inconforme con lo anterior, el solicitante interpone Recurso de Revisión ante este Instituto manifestando como agravio la falta de información.

El sujeto obligado en contestación al presente recurso de revisión confirma su respuesta argumentando además que el tercer trimestre se vence en el mes de octubre del presente año.

**QUINTO.-** Se procedió a analizar la respuesta dada al solicitante por lo que se ingresó a la página señalada:



Posteriormente se ingresó al apartado correspondiente a la fracción XXV:



De lo que se observa se advierte que en efecto la información entregada no se encuentra completa, ya que solo se encuentra contenida la información relativa al estado de situación financiera hasta el día 30 de junio de 2015.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila establece lo siguiente:

**Artículo 139. La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.**

*En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la unidad de atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.*

*En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.*

**Artículo 140. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.**

En concordancia con lo anterior se concluye que el sujeto obligado no cumple con la obligación de dar acceso a la información, si bien el sujeto obligado menciona en su contestación al presente recurso que el tercer trimestre se vence en el mes de octubre de éste año, dicha información debe mostrar lo contenido en los meses de julio a septiembre de dos mil quince, al momento de dar cumplimiento a la presente resolución el sujeto obligado ya estaría en posibilidad de entregarla.



Por lo anterior y con fundamento en el artículo 153 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se concluye el Sistema Intermunicipal de Aguas y Saneamiento de Monclova y Frontera deberá de modificar la respuesta a la solicitud a efecto de poner a disposición del recurrente la información solicitada.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

### **RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos del considerando cuarto y quinto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 154 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del

Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley de la materia.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo comisionado instructor el primero de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día treinta (30) de septiembre de dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ  
Y MELÉNDEZ  
COMISIONADO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER  
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL  
BARRERA  
COMISIONADO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA  
COMISIONADA

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México  
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[www.icai.org.mx](http://www.icai.org.mx)

225/2015

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO  
COMISIONADO

PR 225/15

LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL  
VALLE  
SECRETARIO TÉCNICO

\*\*\*HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 225/2015.  
COMISIONADO INSTRUCTOR Y PONENTE.- C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.\*\*\*